

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION
DEPARTAMENTO JURIDICO**

CIRCULAR N° 1369 ✓

SANTIAGO, 29-NOV-1994.- ✓

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 968 DE 1986 E IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE PREVISION ACERCA DE LA OBLIGACION DE INFORMAR LAS IRREGULARIDADES QUE INDICA.

- 1.- En ejercicio de sus atribuciones legales, esta Superintendencia instruyó a las entidades de previsión sometidas a su fiscalización, mediante las Circulares N°s. 968, de 1986 y 1041, de 1987, a fin de que en cada caso que se detectara la comisión de delitos previsionales, fraudes, sustracción de recursos y otras irregularidades de esa naturaleza, procedieran a dar cuenta a este Servicio dentro del plazo de 48 horas, y posteriormente, en la forma y oportunidad que se indica en las Circulares mencionadas.
- 2.- Evaluados los resultados obtenidos y los efectos que se han derivado de la aplicación de las señaladas instrucciones, esta Superintendencia ha estimado conveniente dejar sin efecto la Circular N° 968, de 1986 e impartir en su reemplazo las instrucciones siguientes:
 - a) Las instituciones previsionales deberán informar a esta Superintendencia, en un plazo no mayor a 48 horas desde que se detecten las irregularidades, fraudes, comisión de delitos previsionales, robos, hurtos u otros hechos ilícitos de similar naturaleza, señalándose las medidas que se han adoptado.
 - b) Los hechos irregulares consistentes en pérdidas, extravíos, etc., que afecten a bienes corporales muebles de su patrimonio, sólo se informarán a este Organismo, cuando tuvieren carácter delictual o excedan de un valor neto de 10 U.T.M., considerando el valor que tengan esos bienes según los registros contables y la referida unidad tributaria al 31 de diciembre del año anterior de detectados tales hechos, lo que se entenderá sin perjuicio de las investigaciones o sumarios administrativos que deban iniciarse para deslindar las responsabilidades administrativas pertinentes.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

- c) Una vez culminadas todas las gestiones realizadas a fin de solucionar los efectos producidos, las instituciones previsionales informarán a este Organismo, brevemente, acerca de los resultados obtenidos en los aspectos administrativo, financiero y judicial.
- d) Sin perjuicio de lo que viene de señalarse en los apartados anteriores, las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia deberán mantener un archivo separado de todo lo obrado en relación a cada caso de irregularidad detectada, sean o no de los señalados en las letras a) y b), tanto en sus aspectos judiciales como administrativos. Dicha documentación e informe podrán ser requeridos por esta Superintendencia en cualquier momento, en uso de sus atribuciones legales.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

Handwritten initials: M, J, and others.
OPM.erp

DISTRIBUCION

- I.N.P. (ex Cajas de Previsión)
- C.C.A.F.
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744